

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00259-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
DEMANDADO: MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GARCÍA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, verifica el Despacho que la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP indicó que registran como dirección de notificaciones de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GARCÍA, únicamente la “Carrera 68 C No. 22 B 71 Interior 7 Apto 303 en la ciudad de Bogotá”, no reportando correo electrónico alguno.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra pendiente de surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y atendiendo que en aplicación al Decreto 806 de 2020 se adoptaron unas reglas procesales complementarias de forma transitoria a los Códigos General del Proceso y del Procedimiento Contencioso Administrativo con el fin de implementar las tecnologías de la información en el trámite judicial, el Despacho advierte que para continuar con el trámite del proceso se debe aplicar lo previsto en el artículo 8 del Decreto en referencia que dispone:

***“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.¹

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De otra parte, es importante señalar que la Ley 2080 de 2021, en su artículo 200, establece que la notificación personal del auto admisorio de la demanda a “*las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del CGP*”, estando a cargo de la parte interesada de realizar dicho trámite², sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, previamente citado.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GARCÍA, en la dirección “*Carrera 68 C No. 22 B 71 Interior 7 Apto 303 en la ciudad de Bogotá*” esto de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, artículo 200 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 291 del Código General del Proceso, informando al Despacho el trámite surtido.

¹ Corte Constitucional C-420 del 24 de septiembre de 2020, declaró condicionalmente exequible el inciso tercero, en el entendido de que el término allí dispuesto, empezará a contarse cuando se recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

² Código General del Proceso artículo 291, numeral 3. “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.(...)*”

En igual sentido, la parte demandante deberá, de forma simultánea, poner en conocimiento de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GARCÍA, el auto por medio del cual el Juzgado ordenó correr traslado de las medidas cautelares.

Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

<p>JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Estado de hoy <u>8 de febrero de 2021</u> se notifica el auto anterior.</p>  <p>MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732170b67b8127b062e0270585e95f53d728c672f1282c238dd88ef4916152ce**
Documento generado en 05/02/2021 09:45:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>